PROCESO: ***EJECUTIVO SINGULAR***
RAD. ***680014003013-2020-00025-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, AGOSTO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por BAGUER S.A.S., mediante apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de ANA BRICEIDA VARGAS ARIZA, pretendiendo el pago de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS MCTE ($988.022.oo), por concepto de capital contenido en UN PAGARE No. BUC33902 ALLEGADO; por los intereses de mora solicitados, desde el 12 DE JUNIO 2019, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del *05 DE FEBRERO DE 2020*, libró mandamiento ejecutivo en contra de ANA BRICEIDA VARGAS ARIZA, por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS MCTE ($988.022.oo), por concepto de capital contenido en UN PAGARE No. BUC33902 ALLEGADO; por los intereses de mora solicitados, desde el 12 DE JUNIO 2019, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

La demandada ANA BRICEIDA VARGAS ARIZA, se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien no contesto, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARE No. BUC33902 ALLEGADO– presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE ($70.000,oo).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de ANA BRICEIDA VARGAS ARIZA, de conformidad con lo

ordenado mediante auto del *05 DE FEBRERO DE 2020*, referido en la parte motiva de esta providencia.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.

3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la SETENTA MIL PESOS MCTE ($70.000,oo), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

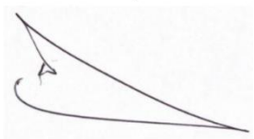

WILSON FARFAN JOYA
Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 05 DE AGOSTO DE 2021

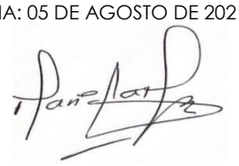

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria